



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante presenta desistimiento y archivo del proceso (doc.12). Sírvese proveer. (4)

Buenaventura (V), 12 de diciembre de 2023.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Sigifredo de Jesús Vélez Gómez
Demandado: Colpensiones
Radicación: 761093105003-2022-00049-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 714

Buenaventura (V), doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

el apoderado judicial de la parte demandante presenta desistimiento y archivo del proceso (doc.12). De conformidad con el artículo 314 del C.G. del P.⁽¹⁾, disposición aplicable a esta clase de asuntos por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., resulta admisible el desistimiento que hace el apoderado judicial de la parte demandante respecto de la demanda ordinaria de la referencia, según lo indicado por él, en el escrito obrante en el índice 12 del expediente digital. Sin costas.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto,

SE RESUELVE:

PRIMERO: ADMITSE el DESISTIMIENTO de la acción presentado por el

¹ Art. 314. "El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

(...)

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

(...)

Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo". (Subrayas fuera de texto).

apoderado judicial de la parte demandante SIGIFREDO DE JESÚS VÉLEZ GÓMEZ, en consecuencia, **DECLÁRESE** su terminación. Sin costas.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, previas las constancias correspondientes, **ARCHÍVESE** lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

**JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO**

SECRETARIA

En Estado No.087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Dic 13 /2023


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:
Rosa Elena Garzon Bocanegra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7e01b0139064249d399ecd712dbddfc9333a68296653f564cc4ce1099d6c89**

Documento generado en 12/12/2023 07:57:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>